



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno

## Número de recurso

**0865/2020**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

**24 de febrero de 2020**

## Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**24 de junio de 2020**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“...Solicito un recurso de revisión del expediente 276/2020 ya que el acta e imágenes no corresponden al escrito solicitado donde se solicitamos el retiro de un puesto de tacos con domicilio en Av. Puerta del Sol # 52 (interior A al F) dentro del fraccionamiento Real del Sol con horario de 6 pm a 11 pm los días viernes y sábado en el estacionamiento...”Sic



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

“...Se realizó una inspección sobre la Avenida Puerta del Sol número 52 del fraccionamiento Puerta del Sol del en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día dieciocho de febrero del presente año en donde en el momento de la inspección no se observó ningún puesto de tacos y/o local comercial con giro de ventas de tacos en la vía pública ni en el estacionamiento levantándose el Acta de Hechos número ACH:0319 misma que se adjunta a la presente junto con dos fotografías de acuerdo al ordinal 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados igualmente se le adjuntan las fotografías que fueron remitidas ...”



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en razón de que el sujeto obligado dado que a través del informe de Ley, el sujeto obligado en actos positivos amplió su respuesta inicial.

Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 0865/2020

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.-Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto directamente ante la Dirección General de Transparencia del sujeto obligado el **24 veinticuatro de febrero de 2020 dos mil veinte**, remitiendo dicho recurso conjuntamente con el informe de Ley a este Órgano Garante el **26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte** dentro del término legal estipulado por el artículo 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ahora bien, la solicitud de información fue presentada el día **06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, otorgando respuesta el sujeto obligado el **18 dieciocho de febrero de 2020 dos mil veinte** a través de dicha Plataforma, por lo que la notificación de dicha respuesta surtió efectos el día **19 diecinueve de febrero de 2020 dos mil veinte**, en este sentido, el término para interponer el presente recurso de revisión comenzó a correr el día **20 veinte de febrero de 2020 dos mil veinte** y concluyó el día **11 once de marzo de 2020 dos mil veinte**, por lo que se determina que el recurso de revisión **fue presentado oportunamente**.

**VI.-Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.-Suspensión de términos.**-De conformidad con los acuerdos identificados de manera alfanumérica AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020, AGP-ITEI/007/2020, AGP-ITEI/009/2020, AGP-ITEI/010/2020 y AGP-ITEI/011/2020, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 23 veintitrés de marzo del año 2020, al 12 doce de junio del mismo año, suspendiendo los términos en todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBREESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN: 0865/2020  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, siendo registrada en dicha plataforma el 06 seis de febrero de 2020 dos mil veinte, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos.

*“...Solicito la atención que se le dio al escrito a dirección general de inspección y vigilancia municipal de comercios entregado 13 de diciembre 2019 con el número de folio 1275 donde se solicitó el retiro de una taquería en el estacionamiento los días viernes y sábados a partir de las 6 pm hasta 10 pm sobre la Av. Puerta dl Sol # 52 en el fraccionamiento Real del Sol Tlajomulco...Sic*

Por su parte, el sujeto obligado con fecha 18 dieciocho de febrero 2020 dos mil veinte, otorgo respuesta al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio número DT/0271/2020, se describe parte medular de dicha respuesta:

*“...III.- En repuesta a su solicitud la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil por medio de su enlace de transparencia la C. Liliana Ascencio Corona informo:*

*“...Se realizó una inspección sobre la Avenida Puerta del Sol número 52 del fraccionamiento Puerta del Sol del en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día dieciocho de febrero del presente año en donde en el momento de la inspección no se observó ningún puesto de tacos y/o local comercial con giro de ventas de tacos en la vía pública ni en el estacionamiento levantándose el Acta de Hechos número ACH: 0319 misma que se adjunta a la presente junto con dos fotografías...” El acta de hechos se hace llegar al solicitante mediante correo electrónico proporcionado en su solicitud en versión pública para proteger aquellos datos clasificados como confidenciales de acuerdo al ordinal 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados igualmente se le adjuntan las fotografías que fueron remitidas...”*

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 24 veinticuatro de febrero 2020 dos mil veinte, presentó recurso de revisión ante la Dirección General de Trasparencia del sujeto obligado quien remitió dicho recurso conjuntamente con el informe de Ley, siendo recibido por este Instituto el **26 veintiséis de febrero de 2020 dos mil veinte** dentro del término legal estipulado por el artículo 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, inconformidad del recurrente que verso en lo siguiente:

*“....Solicito un recurso de revisión del expediente 276/2020 ya que el acta e imágenes no corresponden al escrito solicitado donde se solicitamos el retiro de un puesto de tacos con domicilio en Av. Puerta del Sol # 52 (interior A al F) dentro del fraccionamiento Real del Sol con horario de 6 pm a 11 pm los días viernes y sábado en el estacionamiento...”Sic*

El sujeto obligado al remitir el presente recurso de revisión anexo el informe de Ley, mediante oficio número DT-O/0134/2020, advirtiendo que **realizó actos positivos**, cuya parte de su contenido se describe:

*6.- Aunado a lo anterior se reitera y ratifica la respuesta otorgada por este sujeto obligado, ello debido a que con la información otorgada en la primera respuesta se cubren los puntos solicitados en la solicitud de información inicial, no obstante lo anterior, en actos positivos se envía información complementaria que requiere el solicitante en su alegato para el inicio del presente recurso, información que se pone a disposición en el estado en que se encuentra, recordando que no existe obligación por parte de este sujeto obligado de calcular, procesar, generar o presentarla en un formato distinto al que se encuentra, según lo establece el*

RECURSO DE REVISIÓN: 0865/2020  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

*artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

La Ponencia Instructora, dio vista al recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de Ley y anexos descritos anteriormente, mismos remitidos por el sujeto obligado, una vez fenecido el término para que dicho recurrente emitiera manifestaciones, se tuvo que éste **fue omiso en manifestarse.**

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión ha quedado sin materia, dado que a través del informe de Ley el sujeto obligado en actos positivos amplió su respuesta inicial, como a continuación se expone.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que el recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Construccional de Tlajomulco de Zúñiga, Jasco, el día 06 seis de febrero de 2020 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en: *“...Solcito la atención que se le dio al escrito a dirección general de inspección y vigilancia municipal de comercios entregado 13 de diciembre 2019 con el número de folio 1275 donde se solicitó el retiro de una taquería en el estacionamiento los días viernes y sábados a partir de las 6 pm hasta 10 pm sobre la Av. Puerta dl Sol # 52 en el fraccionamiento Real del Sol Tlajomulco ...Sic*

Luego entonces, derivado de la inconformidad del recurrente, en el sentido de que las actas e imágenes que recibió como respuesta a su solicitud no corresponden a lo peticionado, ya que solicitaron el retiro de un puesto de tacos con domicilio en Av. Puerta del Sol # 52, el sujeto obligado **reitera que su respuesta inicial manifestando que:** *“... con fecha 18 de febrero del presente año, se realizó una visita en la ubicación solicitada, en el cual no se encontró puesto de tacos alguno, por lo que se procedió a levantarse a levantar el acta correspondiente y capturar imágenes del lugar, cabe mencionar que el acta y las imágenes fueron enviadas en la respuesta...”*

**Asimismo como actos positivos agrego que:** *“...Lo anterior visita se debió a que con fecha 15 quince de febrero del año en curso, la Dirección de Comercio de la Vía Pública realizo una visita de inspección, en la cual si encontraron un comercio de ventas de tacos que no contaban con su permiso, por lo que se procedió a entregar el apercibimiento para que se regularizara o se retirara del lugar; se anexa a la presente copia simple del acta circunstanciada de los hechos...”*

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de Ley ya señalado remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el plazo **ésta fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra conforme con la información que le fue proporcionada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el presente recurso de revisión se **SOBRESEE** en razón de que el sujeto obligado otorgo respuesta

**RECURSO DE REVISIÓN: 0865/2020**  
**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO**  
**DE ZUÑIGA, JALISCO**  
**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**  
**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**  
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE**

a la solicitud de información requerida por el hoy recurrente, lo anterior, de conformidad a lo estipulado por el artículo que se cita el cual dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia de lo anterior, el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, debido a que el sujeto obligado reiteró que la información entregada corresponde a lo solicitado y a través del informe de Ley amplió su respuesta inicial, sobre la cual el recurrente no remitió manifestación de inconformidad alguna.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

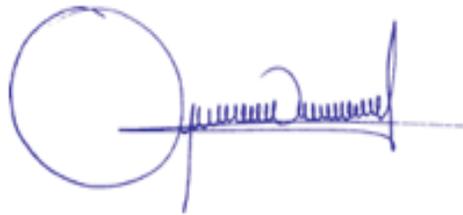
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 0865/2020  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO  
DE ZÚÑIGA, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro del mes de junio del año 2020 dos mil veinte.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 0865/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 24 veinticuatro de junio de 2020 dos mil veinte.

MSNVG/GZH